

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50357

Ref. Expediente N° SD2025/0009628

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 6 de febrero de 2025, ASOCIACIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS CAFETEROS AGACAFÉ, presentó la solicitud de registro de la Marca CAFENOVA (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 5903 de 28 de abril de 2025, se requirió a ASOCIACIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS CAFETEROS AGACAFÉ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. *La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.*

*De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **CAFENOVA**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **CAFENOVA RENOVAMOS LA TIERRA INNOVAMOS PARA PRESERVAR REGENERAMOS LA VIDA**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

*Si la denominación es **CAFENOVA RENOVAMOS LA TIERRA INNOVAMOS PARA PRESERVAR REGENERAMOS LA VIDA** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.*

*Si por el contrario, pretende proteger la denominación **CAFENOVA** como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.*

2. *La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.*

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, solo se reivindica el color CAFÉ en cuatro códigos diferentes (Pantone, CMYK, RGB y HEX) lo cual no es permitido.

Aunado a ello, se omiten los colores BLANCO y AMARILLO que se observan en la etiqueta.

Ref. Expediente N° SD2025/0009628

Por consiguiente, de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos todos y adecuadamente a través de su nombre (Por ejemplo: azul, rosa, negro y rojo) o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, HEX, RGB.

Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá manifestarlo expresamente y allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que los colores reivindicados deben corresponder con los que se observan en la etiqueta, no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (naranja claro o azul oscuro) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Se reitera lo expuesto en la Resolución N. 122 de 2025, que modificó el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en lo relativo a la reivindicación de colores, que señala que cuando el solicitante desea reivindicar los colores debe relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta, o si desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente, deberá hacerlo usando un solo sistema.

Es decir, a partir de la entrada en vigencia de dicha modificación no es de recibo la utilización de varios códigos de color de manera simultánea y dicha forma de reivindicar colores podría dar lugar a un abandono.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la video llamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros

Ref. Expediente N° SD2025/0009628

señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que ASOCIACIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS CAFETEROS AGACAFÉ, no dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca CAFENOVA (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ASOCIACIÓN DE GRUPOS ASOCIATIVOS CAFETEROS AGACAFÉ, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS